

con que cubrieron los judíos la cara del mismo Jesús al darle de bofetadas y la corona de espinas que le pusieron en la cabeza. Inoc. III, lib. 1, cap. 35 y sigs. Bona, *tract. ascet.*, cap. 5, 52.—El Amito corresponde al *Superhumerales* del Sumo Sacerdote del antiguo testamento, según los autores.

ALBA

89. Se llama así por su color.—Data de los tiempos más remotos. En la antigua ley el Sumo Sacerdote se revestía de ella para ofrecer el Sacrificio, y aún los gentiles usaban un vestido semejante cuando sacrificaban á sus ídolos.

90. También usaban de ella los reyes y otros constituidos en gran dignidad.—Era asimismo el vestido propio de la nobleza romana y la túnica ó toga de las personas de alto rango. Así lo afirman Fleuri en su libro de las costumbres de los antiguos cristianos, Lebrun, tom. 1, pág. 45, Benedicto XIV y Gaume en su *Catecismo de Perseverancia*.

91. Es esta vestidura sagrada el símbolo de la inocencia y pureza del corazón: *Dealba me, Domine et munda cor meum*, etc.—También significa el vestido blanco con que por mofa mandó cubrir Herodes á nuestro Señor Jesucristo, tratándole de loco.—El Alba corresponde á la antigua túnica interior *ex bysso*, lino finísimo.

CÍNGULO

92. Es la tercera vestidura sagrada, con la cual se adapta el Alba al cuerpo, para que no impida el andar. *Tertium genus est vestimenti* (escribía san Jerónimo, Epist. 128 *ad Fabiolam*) *quod illi appellant Abner. Nos Cingulum, vel Baltheum, vel Zonam possumus dicere*.—*Renes vestros accingetis*, dice el Señor en el Exodo, cap. xii, y en Isaías,

cap. xi: *Et erit justitia Cingulum lumborum ejus, et fides cinctorium renum ejus*.—Simboliza la mortificación que debe ceñir nuestro cuerpo para la guarda de la preciosa virtud de la castidad: *Præcinge me, Domine, Cingulo puritatis....., ut maneat in me virtus continentiae et castitatis*.—Asimismo significa las cuerdas ó sogas con que fué arrastrado y tan ignominiosamente conducido á la muerte nuestro amantísimo Jesús.—El Cíngulo corresponde al *Baltheum* ó ceñidor de los Sacerdotes de la ley antigua.

MANÍPULO

93. Del Manípulo, al cual llama Guillermo Brito *ornamentum manus*, ninguna mención se hace ni en los antiguos Padres, ni en los Rituales.—Los Sacerdotes de los primeros siglos de la Iglesia llevaban en el brazo izquierdo, durante el sacrificio, un pañuelito para limpiarse el sudor y las lágrimas. Y era tan propio de los Sacerdotes, que los clérigos no podían llevarlo.—En el siglo x empezó á adornarse este pañuelito con franjas y bordados, convirtiéndose de este modo en ornamento sagrado.—Antiguamente no se ponía el Manípulo hasta después del *Confiteor*, porque hasta entonces no se levantaba la casulla sobre los brazos, pudiéndose así tomar el Manípulo.—Ahora en memoria de esto, sólo lo practica el Obispo.—Significa que debemos ganar con el sudor de nuestra frente y lágrimas la recompensa del cielo y el pan de la vida eterna. *Merear, Domine, portare Manipulum fletus et doloris*, dice al ponérselo el Sacerdote, *ut cum exultatione recipiam mercedem laboris*.—*Accipe Manipulum*, dice también el Pontífice al Ordenando, *per quem designantur fructus bonorum operum*.—Debe tener tres cruces, una en el medio y otro en cada extremo.—Se pone en el brazo izquierdo, porque el dolor y el trabajo corresponden á la vida presente, simbolizada por la iz-

quierda.—También significa los cordeles con que fueron atadas las manos sacratísimas de nuestro Redentor.

ESTOLA

94. La Estola antiguamente se llamaba también *Orario*, según se lee *In Gemma Animæ*, lib. 1, cap. 204: *Deinde circumdat collum suum Stola quæ Orarium dicitur*. El *Orario* era un lienzo muy fino y limpio que llevaban alrededor del cuello las personas de distinción.—El uso de la Estola es antiquísimo. Los Obispos y Presbíteros, como dice Benedicto XIV, *De Sacr. Mis.*, la llevaban siempre y en todas partes: los Diáconos tan sólo en el primer año de su ordenación.—Hoy día únicamente el Sumo Pontífice conserva este uso.—Es la Estola un signo de autoridad y de dignidad, á la par que significa el yugo de la obediencia y el vestido de la inmortalidad: *Accipe jugum Domini*, dice el Obispo mientras pone la Estola al cuello del Presbiterando, y al ponérsela el Sacerdote dice: *Redde mihi, Domine, Stolam immortalitatis quam perdidisti in prævaricatione primi parentis*, etc.—Al igual del Manipulo, la Estola debe tener tres cruces. El Estolón no ha de tenerlas, según el decreto de la S. C. de R. de 25 Sept. 1852, *Venetiarum*, 7.—Representa además la soga que pusieron al cuello del mansísimo cordero Jesús, y la Cruz que le cargaron sobre sus delicadísimas espaldas.—Corresponde la Estola al *Rationale* antiguo.

CASULLA

95. Viene del latín *Casula*, seu *parva casa*, porque antiguamente cubría todo el cuerpo, sin tener abertura por los lados. Se llama también *Planeta*, del griego, porque no teniendo la Casulla sino el agujero para pasar la cabeza, fácilmente daba vueltas al rededor del cuello, siendo, por decirlo así un

vestido errante, y por esto se llama *Planeta* con bastante propiedad. *Gemma animæ*, lib. 1, cap. 207. S. Tomás, in 4 Sent. d. 24, q. 3.

96. De esta forma antigua de la Casulla procede la costumbre de levantarla el Ministro mientras se eleva la Hostia y el Cáliz y de sostenerla el Diácono mientras el Celebrante incienso; pues replegándose sobre los brazos al sacarlos por debajo la Casulla, naturalmente debía servir de embarazo para ejecutar dichas acciones.—De aquí también que los Diáconos, en los tiempos de penitencia prescritos por la Iglesia, no usaban Dalmática, sino Planetas pegadas (como ahora), para poder servir con más desembarazo en los ministerios sagrados, por causa de la mayor afluencia de fieles, que había en la Iglesia en los tiempos sobredichos.

97. Es la Casulla el símbolo de la caridad que debe cubrirnos enteramente, y ha de brillar en todas nuestras obras, del mismo modo que la Casulla cubre y brilla sobre todos los demás ornamentos. *Accipe vestem sacerdotalem*, dice el Pontífice en la ordenación del Presbítero, *per quam charitas intelligitur*.—Representa también el yugo suave de Jesucristo, que constituye la verdadera gloria y felicidad del Sacerdote, conforme á lo que éste dice cuando se pone la Casulla: *Domine, qui dixisti jugum meum suave est et onus meum leve, fac ut istud portare sic valeam, quod consequar tuam gratiam*.—Significa, por fin, el vestido de púrpura que por irrisión puso la vil soldadesca en la casa de Pilatos al Rey de los reyes, Jesucristo, cuando le coronaron de espinas.—La Casulla corresponde á la túnica de color de jacinto, *hyacinthina*, del Sumo Sacerdote del viejo testamento.

BENDICIÓN DE LOS ORNAMENTOS

98. Todas las referidas vestiduras sagradas deben ser bendecidas por el Obispo ú otro que tenga facultad (1).—Las Capas pluviales, Dalmáticas y Sobrepellices no *deben*, pero *pueden* bendecirse.

99. No se olvide, respecto de esto, el siguiente decreto: *Si Sacerdos bona fide celebraverit cum vestimentis nondum benedictis, poterunt alii Sacerdotes rite celebrare quia per primam illam celebrationem consecrata remanserunt?* R. Negative. S. R. C. 31 Aug. 1867, S. Hippoliti, 8.

100. Peca gravemente el que celebra sin Alba ó Casulla; *imo verius etiam sine Stola aut Manipulo nisi adsit causa gravis*, como dice Scavini, loc. cit., con S. Ligorio, n. 377.—Gury, no obstante, tom. 2, n. 392, dice: *Probabiliter non est mortale celebrare sine Manipulo, vel sine Manipulo benedicto*.—Se reputa causa grave el haber de administrar el Viático á un enfermo, ó tener que oír Misa el pueblo en día festivo. *Probabile est*, dice S. Ligorio, loc. cit., *nullum esse peccatum celebrare sine Cingulo vel Amictu, si desint, et adsit aliqua ratio anbilis causa*

(1) Los obispos fuera de su Diócesis no pueden bendecir ornamentos sin licencia del Ordinario del lugar. Bened. XIV, Instit. 21 *Universi*, n. XV.—*Abbates alique Pontificalia ex privilegio exercentes possunt benedicere vestes sacras pro usu dumtaxat suarum Ecclesiarum, vel Monasteriorum*. S. R. C. 27 Sept. 1659. *Decr. gen.*, 18;—30 Jul. 1689 *Cesenaten.* 2;—16 Maj. 1744 *Tirasonen.*, 1 et 2.—*Superiores Regularium, et Rectores, Priores, Guardiani Ministri et alii idem possunt pro suis Ecclesiis, supposito S. Sedis privilegio*. S. R. C. 16 Maj. 1744. *Tirasonen.*, 3. Sin dicho privilegio, no pueden. Aunque el privilegio ó facultad de bendecir sea general, no pueden usar de el para las otras Iglesias. S. R. C. 31 Aug. 1867, *Mechlinien.*, 13.

celebrandi, nempe, fervor devotionis vel opportunitas eleemosynæ Sacerdoti non diviti.

101. Los ornamentos sagrados pierden la bendición cuando se encuentran de tal manera deteriorados ó rotos que no puedan usarse sin irreverencia; y además cuando pierden la forma bajo la cual han sido bendecidos, como si al Alba se le quita una manga, y esto aunque antes de quitar la vieja se empiece á poner otra nueva, como creen algunos, pues esto sería ilusorio.—Si se rompe el cingulo de modo que con ninguna de las partes pueda uno ceñirse, pierde la bendición; mas nó, si se rompe alguno de los cabos pudiéndose unir ó coser otra vez.

102. Benedicto XIV, *Instit.* 21, dice que si se hace un Amito de una Alba bendecida, ó bien un Manipulo ó Estola de una casulla también bendecida, no por esto deben dejar de bendecirse.—Si los ornamentos sagrados se reparan paulatinamente, de modo que se añada una pequeña parte no bendecida, como que es una cosa accesoría y moralmente se reputa la misma vestidura, no pierden la bendición.—Tampoco la pierden, aunque se haga de ellos algún uso profano. S. Ligorio, lib. 6, n. 376.—No está prohibido el hacer ornamentos sagrados de vestidos de seda profanos, bendiciéndoles como corresponde y arriba queda dicho. Scavini, tom. n. 175-4.—De los ornamentos viejos, si hay alguna parte buena, pueden hacerse otros nuevos, y si no deben quemarse, echando las cenizas en la piscina, ó bien meterlos en algún hoyo dentro de tierra, para que no puedan ser pisados; mas de ningún modo pueden convertirse en usos profanos. S. Ligorio, lib. 6, n. 371-6.

MATERIA DE LOS ORNAMENTOS (1)

103. Está prohibido por la S. C. de R., 23 de Septiembre de 1837, *Mutinen*, 8-3, que las Casullas,

(1) Sería por demás encarecer la importancia de las novísimas declaraciones que siguen:

Etsi S. Congregatio Rituum sæpe illicitum declaraverit usum casularum aliorumque similium sacrorum paramentorum ex tela gossypii aut lini aut etiam laneæ confectorum; attamen a nonnullis fabricatoribus harum telarum, paramenta ejusmodi ita venundantur, quasi ab ipsa S. Congregatione nunc eadem permissa fuerint. Ad omnimodam igitur tollendam, in re tam gravi, falsam opinionem monentur Revmi. Ordinarii Diocesium, decreta jam emanata, quoad hanc rem, ab eadem S. Congregatione, in sua plena permanere vi ac robore, neque ullam existere nuperrimam dispositionem, quæ aliquo modo eadem modificaverit.

Ex Secretaria S. Congregationis Rituum, die 28 Julii 1881. —Placidus Ralli, Secretarius. (ACTA S. SEDIS. vol XIV, pág. 144).

Sin embargo, atendida la pobreza de las Iglesias, acaba de permitir la Sagrada Congregación los ornamentos cuya urdimbre es de hilo, lana ó algodón, con tal que la parte superior sea de seda. Hé aquí el decreto:

Per varia Sacre Rituum Congregationis Decreta vetitum est quominus sacra ornamenta ex gossypio vel lana contexta adhibeantur, immo ex holoserico opere tantum illa confici præscribitur. Quum vero non omnes Ecclesie ob reddituum defectum ejusmodi paramenta serica sibi comparare haud valeant, ab eadem Sacra Rituum Congregatione declarari petiit Emus. et Rmus. Dnus. Cardinalis Mieczslaus Ledo-howscki Archiepiscopus Gnesnen. et Posnanien, an attenta Ecclesiarum paupertate liceat pro ornamentis sacris præparandis illud adhibere panni genus, quod ex parte externa, et oculis intuentium apparente ex filo serico integre contegitur, habet tamen operis textilis fulcimentum in gossypio lana vel in lino?

Et Sacra eadem Congregatio, postquam votum alterius ex Apostolicarum Cæremoniarum Magistris exquisivit, referente

Estolas y Manípulos sean de tela de lino ó algodón, *vulgo* percala, aunque sean del color correspondiente y tengan filamentos de seda ó cristal, según el decreto de la S. C. de R. de 11 de Setiembre de 1847 *Alrebalen*.—Tampoco pueden admitirse las Casullas de lana, según se ve por el reciente decreto que sigue: *An planetæ ex lana confectæ permittantur? R. Usus Ecclesiarum laneas Casulas non admittit.* S. R. C. 18 Dec. 1877, *Senen.*, 5 (1). Pueden ser de seda, plata y oro, según la costumbre universal.

104. Los Mantelos, Albas, Corporales, Palias y Purificadores, únicamente pueden ser de lino ó cáñamo (2), *non autem ex alia quacumque materia, etsi munditie, candore aut tenacitate linum aut cannabim æmulante et æquante*, según las Rúbricas, lit. 1.º, y el decreto de la S. C. de R. 15 Mayo 1819, *Decr. gen.* Está asimismo reprobada la tela *ex urticis confecta*. S. R. C. 17 Dec. 1875, *Asculana*.—No puede permitirse, como algunos hacen, que los dos manteles inferiores del Altar sean de algodón.

infrascripto Secretario, sic declarare rata est: Attenta Ecclesiarum paupertate, panni genus de quo in casu pro sacris ornamentis tolerari posse. S. R. C. 23 Martii 1882, *Gnesnen, et Posnanien.*

(1) La S. C. de Ritos en 6 de Mayo de 1887 concedió á nuestro Excmo. Sr. Obispo el permiso para que puedan usarse los ornamentos de lana *nunc existentes donec consummentur* en Iglesias pobres de la Diócesis de Urgel, sin cuyas casullas *difficulter Missa celebrari posset*.

(2) A instancia del que fué nuestro venerable Prelado, el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. José Caixal y Estradé, de buena memoria, declaró la S. C. de R. en 22 de Mayo de 1862: *Permitti posse Tobaleas, Corporalia et Purificatoria, quæ etsi ex lino confecta sint, habent per gyrum villas reticulares e gossypio et Albas, quæ eisdem in parte inferiori ornatæ sunt.*—Es decir; que no hay inconveniente en que las puntas ó encajes de las albas, purificadores, corporales y toallas sean de algodón.

105. El Cíngulo puede ser de lino ó seda y del color de los ornamentos, según los decretos de la S. C. de R. 22 Enero 1701, *Congr. Montis Coronæ*. 7, y 8 Junio 1709, *Bracharen*. 4.—Asimismo son permitidos los Cíngulos de lana: *Nihil obstat quominus Cingula lanea adhiberi possint*. S. R. C. 23 Dec. 1862; *Ordin. Carthus*. —La palia de sobre la Hostia sea de lino por la parte inferior y de seda por la superior.

106. Según Gardellini en la nota al decreto n. 4563 las Sobrepellices deben ser de lino como las Albas: aunque pueden bendecirse, no hay obligación ni necesidad de hacerlo, así como tampoco la hay respecto de las Capas pluviales, Dalmáticas, etc. según queda dicho en el n. 98.—*Purificationis benedici non debet*. S. R. C. 6 Sept. 1816, *Tudent.*, 26.

COLOR DE LOS ORNAMENTOS

107. Según la Rúbrica, tit. 18, los ornamentos del Altar, del Celebrante y de los Ministros deben ser del color conveniente al Oficio y Misa del día y de un solo color, ó á lo menos que haya uno predominante, no pudiendo en este caso servir para los colores secundarios, según los decretos de la S. C. de R. de 19 Diciembre 1829, *Vicen.*, 11 Noviembre 1831, *Marsorum*, 54, y 7 Abril 1832, *Marsorum*.—Se prohíben terminantemente por estos mismos decretos y por los de 16 Marzo 1833, *Veronen.* 4, y 26 Marzo 1859, *Fesulana*, los ornamentos de seda de color amarillo y azul celeste (1). No

(1) En nuestra Diócesis, como en otras de España, hay el privilegio de la Santa Sede para poder usar los ornamentos de color azul celeste en la festividad de la Inmaculada Concepción y su octava.

obstante, dejan á la prudencia del Ordinario el permitir las Casullas de dos colores iguales, como morado y verde, blanco y encarnado, solamente para las Iglesias pobres.

108. Preguntóse á la S. C. de R. si los ornamentos tejidos de oro en la mayor parte podían servir por cualquier color, excepto el negro y violado; y en 28 Abril 1866, *Guadalaxara*, respondió: *Tolerandum esse locorum consuetudinem relate tantum ad paramenta ex auro contexta*.—Posteriormente ha declarado que solo podían servir para blanco y encarnado; *Potest tolerari tela aurea pro coloribus albo et rubro tantum ratione pretiositatis*. S. R. C. 20 Nov. 1885, *Papien*, 2.

109. Está absolutamente prohibido el usar transparente colocado bajo de los encajes de las Albas, tanto en el pie, como en las mangas. Hé aquí

Mas: *pro gratia speciali adhiberi, valent in Ecclesiis Diœcesis Urgellensis, tam in festis Confessorum et Virginum, quam in festis Beatæ Mariæ Virginis, Sacra paramenta in quibus color albus permixtus est cum cæruleo in textili per partes æquales, donec tamen eadem paramenta nunc existentia consummentur*. S. R. C. 11 Maji 1871.

El color azul es obligatorio allí donde está concedido. Véase el reciente decreto que sigue:

PALENTINA.—*Semel concesso pro universa Diœcesi privilegio utendi colore cæruleo in omnibus Ecclesiis tam in Festo et per Octavam Immaculatæ Conceptionis Beatæ Mariæ Virginis, quam in cunctis Sabbatis, quibus fit ejus Officium votivum, vel quoties dicitur ejus Missa votiva, potestne ad libitum adhiberi color albus vel cæruleus?*

S. vero Rituum Congregatio ad relationem infrascripti Secretarii, audita sententia alterius ex apostolicarum Cæremoniæ Magistris, hoc dubio sedulo perpenso sic rescribendum censuit: NEGATIVE; SED UTENDUM COLORE CÆRULEO. Atqui ita declaravit et rescripsit die 12 Februarii 1884.—Cardinalis Bartolini, S. R. C. Præfectus.—Laurentius Salvati, S. R. C. Secretarius.

el decreto: *An liceat in fimbriis et manicis Albarum et aliarum vestium sub velo transparenti fundum coloratum et præsertim rubrum mittere?* R. *Negative, juxta Decretum 17 Aug. 1833.*—S. R. C. 5 Dec. 1868, *Rhemen.*, 6.

110. El color de los ornamentos, aunque es de precepto, no obliga, sin embargo, *sub gravi*, á no ser que hubiese escándalo, como sería si en el día de Pascua, ú otra festividad se dijese Misa de *Requiem*. Por tanto, si careciendo de ornamentos del color correspondiente, conviniese celebrar, aunque no fuese por algún motivo grave, podría hacerse sin pecado usando otro color, como enseña S. Lig., Op. Mor., lib. 6, n. 378: *Satius esse quocumque die facere Sacrum in quolibet colore quam illud omittere; hinc a fortiori excusare omnem rationabilem causam, ut si concursui Sacerdotum non sufficerent vestes debiti coloris* (1).

NOTA.—Acerca del color que ha de usar el Sacerdote, cuando celebra *in aliena Ecclesia*, véase el n. 493 de esta primera parte. A fin de que se sepa cuando deben usarse los cinco colores prescritos por la Rúbrica, véase el texto de la misma en el cap. 22 de este tomo, lit. 18.

(1) Adviértase que «Las albas, corporales, purificadores, y el lienzo superior de los Altares, por lo menos, conviene que sean planchados. Pero es de advertir que antes de entregar á la lavandera ó planchadora los corporales y purificadores, los han de lavar con mucha diligencia el mismo Párroco ú otro ordenado *in sacris*; para lo cual prescriben algunos rubricuistas que la primera vez se laven con lejía ó jabón, y las otras dos con agua clara, cuidando luego de echar una y otra al sumidero ó piscina de la Sacristía.»

(Boletín eclesiástico de Tortosa, año 11, n. 51).

Utrum Moniales, seu piæ Fæminæ vitam communem sub regula degentes possint cum licentia Ordinarii abluere Corporalia, Pallas et Purificatoria?

R. *Negative*. S. R. C. 12 Septembris 1857, *Molinen*, 30.

ARTICULO 7.º

SACRAS Y MISAL

111. *Ad Crucis pedem*, dice la Rúbrica *ponatur tabella, Secretarum appellata*. Como se ve, pues, sólo está mandada la Sacra del medio, la cual (con las dos laterales) ha introducido el uso para comodidad del Celebrante.

112. *In cornu Epistolæ*, continúa la Rúbrica, *ponatur cussinus supponendus Missali*. El Misal, según la común sentencia, se requiere *sub gravi*, de modo que sin él no puede celebrarse (1). El *cussinus* generalmente ha sido sustituido por el atril: es muy decente cubrirle con un velo del color de la Misa (2), el cual, á más de ser un adorno, contribuirá en gran manera á la conservación de los Misales.

ARTICULO 8.º

DE LA CAMPANILLA

113. Esta la toca el ministro para advertir á los fieles las partes más principales de la Misa y excitarles al recogimiento y devoción.—Según la Rúbrica debe tocarse solamente al *Sanctus* y á la elevación. Mas, según el decreto de la S. C. de R. 14 Mayo 1856, *Ord. Min.* 9, puede tolerarse la cos-

(1) *Communissime dicunt auctores non esse mortale quandoque celebrare sine Missali, si haberi nequeat, et Celebrans memoriter bene sciat totam Missam et removeatur scandalum.*—Vechio tom. 2, n. 565, S. Ligorio, lib. 6, n. 390.

(2) En la Catedral de Venecia se usa aun hoy día la almohadita para el Misal.

tumbre de tocarla también al *Domine, non sum dignus*, y siempre que se administre la Sagrada Comunión á los fieles, *ad prædicta verba*.—También es costumbre en muchas partes tocarla á la pequeña elevación ántes del *Pater noster*, al *Agnus Dei*, y al principio de la Misa para dar aviso al pueblo.—Se omite el toque de la campanilla en las Misas privadas que se celebran en los altares colaterales, que están *in conspectu Chori*, mientras se canta en el mismo el Oficio Divino, para que éste no se interrumpa con las genuflexiones. *S. R. C. 5 Martii 1667, Senen* (1).—Asimismo se omite durante la exposición del Santísimo y de las preces de las Cuarenta Horas, aun en las Misas, ya privadas, ya solemnes, que se celebran en el Altar de la exposición, *nisi necessitas urgeat eos monendi, quorum est majores notas in signum solemnitatis festive pulsari* en las Misas solemnes, como dice Gardellini, *Instruc. Clem.* § 16; tampoco se toca si se hace alguna procesión por la Iglesia, y por fin en las absoluciones por algún difunto, *ad feretrum*, conforme á los decretos de la S. C. de R. 1.º Marzo 1681, *Ordin. Canonic. Regul.*, 9, 31 Agosto 1867, *Mechlinen.*, 12. — *Campanula in Missis pulsanda est etiam in Oratoriis privatis, quamvis solus adsit Celebrans cum Ministro.* *S. R. C. 18 Jul. 1885, Namurcen.*, 12. (*Ephemerides Liturg.*, n. 7, p. 391, anno 1888.)

(1) Si los Altares no están *in conspectu Chori* debe tocarse la campanilla; *Utrum pulsanda sit Campanula quando in Choro elevato et sito in extrema parte Ecclesie, ubi non videtur Celebrans, recitatur Officium?* Resp. *Affirmative.* *S. R. C. 14 Maj. 1856, Ord. Min.*, 10.

ARTICULO 9.º

DE LAS VINAGERAS

114. *Ampullæ vitreæ vini et aquæ cum pellicula et manutergio*, dice la Rúbrica, l.º 20. Aunque el cristal es más á propósito para que las vinageras estén siempre limpias, y se distinga á primera vista la del vino de la del agua, no obstante, al preguntarse á la S. C. de R. si era lícito usar en el Sacrificio de la Misa vinageras de oro ó plata, respondió en 23 de Abril de 1866, *S. Jacobi de Chile: Tolerandam esse consuetudinem*.—De plata eran las que usaba el Papa S. Silvestre. Benedicto XIV, *De Sacrif. Mis.*—De ninguna manera deben usarse las de latón ó cobre, por el peligro del cardenillo.—El *lavabo*, que va junto con las vinageras, no debe bendecirse.—Muy conforme sería que al lado de todos los Altares hubiese la *parva mensa* de que habla la Rúbrica, decentemente cubierta, para las vinageras y lo demás conveniente para el Sacrificio.

NOTA. Sean las vinageras de una capacidad regular, y destiérrense aquellas tan diminutas en las que á duras penas cabe el vino indispensable para la Misa, pareciendo mas bien juguetes de niños que vinageras de Altar.

ARTICULO 10

DEL MINISTRO

115. Como es sabido, este debe ser varón. Sin él no se puede celebrar, á no ser que haya dispensa pontificia, ó necesidad, como para dar el Viático, ó para oír Misa el pueblo ó el Celebrante en día de precepto, *vel addunt si necesse sit celebrare ad vic-tum procurandum, vel ad legatum adimplendum.*

Scavini, tom. 3, n. 175 (1).—*Probabiliter post sacram oblationem permittitur Celebranti pergere sine Ministro, si abscesserit et de brevi non revertatur.* S. Ligorio, lib. 6, n. 391.—Nótese que en las Misas parroquiales y conventuales (ó semejantes) rezadas puede haber dos Ministros *in diebus solemnioribus*, lo mismo que en las Misas, *quæ celebrantur loco sollemnis atque cantatæ, occasione realis atque usitatæ celebritatis et solemnitatis.* S. R. C. 12 Nov. 1857, *Molinen.*, 7.

116. Está prohibido *sub gravi* por el derecho que las mujeres ministren en el Altar. Lo más que pueden hacer en caso de necesidad (*a fortiori* si son Religiosas), es responder al Celebrante desde lejos, según el siguiente decreto de la S. C. de R. de 27 Agosto 1836, *Veronen.*, 10: *Urgente necessitate potest Sacerdos, omnibus prius sibi commode dispositis, quæ ad Sacrificium occurrere possunt (ne mulieres inserviant Altari), uti ministerio mulieris, tantum pro responsis.*—La necesidad de que habla este decreto (fuera de los casos expuestos en el n. 115 anterior) creemos debería ser reconocida por el Ordinario, sobre todo en casos frecuentes, á fin de evitar lamentables abusos que podrían introducirse.

117. De lo que toca hacer al Ministro, hablaremos después de la Misa privada.—Procuren con esmero los Párrocos y demás Sacerdotes que los jovencitos aprendan bien á ayudar la Misa según

(1) *An possit Sacerdos Missam celebrare sine Ministro quotiescumque deficiat, vel non sit idoneus, neque adsit gravis necessitas celebrandi?*

R. *Orator consulat probatus auctores.* S. R. C. 18 Decembris 1877, *Senen.*, 8.

Si Sacerdos celebrat sine Ministro debetne bis discere Confiteor ante Introitum? R. *Negative.* S. R. C. 4 Sept. 1875. *Erien.*, 1.

las reglas que allí daremos, sacadas de los más renombrados autores, que con esto contribuirán en gran manera á la mayor gloria de Dios y á la edificación de los fieles.

CAPÍTULO V

De la limpieza y aseo que debe tener el Sacerdote en todas las cosas del culto divino.

118. *Domine dilexi decorem domus tuæ et locum habitationis gloriæ tuæ.* Psalm. 25, 8. Así se expresaba lleno de entusiasmo el real Profeta David, aquel religioso varón, cortado según el corazón de Dios. Y al afirmar esto decía la verdad, pues de ello había dado clarísimas pruebas con el inmenso acopio que había hecho de materiales de toda clase, mármoles, bronce, plata, oro y piedras preciosas, para edificar la casa del Dios de Israel.

119. «Señor, he amado el decoro de vuestra casa y el lugar de vuestra habitación,» dice también el Sacerdote todos los días en el Santo Sacrificio de la Misa. Pero algunos ¿lo dicen con verdad? ¿Podrán sostener esta palabra ante el tribunal de Jesucristo? ¡Ah! ¡Cuán de temer es que el rostro de tales Sacerdotes quede entonces cubierto de eterna confusión!—Que aquello no era verdad, diránlo las Iglesias del Dios vivo, inmundas, ruinosas, abandonadas, como que fueran cuevas de ladrones, *quasi speluncam latronum.* Diránlo los Altares, esos tronos del Rey de la gloria, esas Aras en que se inmola todos los días el Cordero sin mancha, sórdidas y profanadas. Diránlo los vasos del Santuario, destinados á recibir y guardar el Cuerpo y Sangre del Hijo de Dios, empañados, sucios y enmohecidos. Diránlo esos Tabernáculos, mora-